

DICTAMEN EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-111/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO NICOLÁS LEAL CISNEROS, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 10 CON CABECERA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

I. Marco jurídico

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario inició el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los

actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;

- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

II. Metodología de análisis y revisión por parte de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes.

1. Obtención y verificación del apoyo ciudadano

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y 28 de febrero del 2016, en razón del cargo al que se aspiraba.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanara los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envió la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Distrito 10 de Matamoros, si su credencial para votar se encuentra vigente y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunicó el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

2. Análisis de la información enviada por la DERFE.

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes, aquellos apoyos de ciudadanos que se encontraron duplicados dentro de la lista del propio candidato, que causaron baja en el padrón electoral, que no pertenecen a la circunscripción territorial del cargo para el que pretenden contender, o bien que no fueron localizados.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

3. Elaboración del dictamen.

Los resultados del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

III. Verificación del Apoyo Ciudadano presentado por el aspirante Nicolás Leal Cisneros.

1. Convocatoria. Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito 10 de Matamoros, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
47	24	101352	3041

En la referida Convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el Distrito 10 de Matamoros; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 22 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura como aspirante a candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, adjuntando

el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 10 de Matamoros, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. En fecha 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 357 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 3,493 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 13 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el **C. Nicolás Leal Cisneros**, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	3,493
Credenciales ilegibles, incompletas, no se acompañan o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	88 Menos
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	3,405

6. Garantía de audiencia. En fecha 7 de marzo de este año, mediante oficio número SE/709/2016, se requirió al referido aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara ante la Comisión Especial 39 copias de las credenciales para votar con fotografía que presentaron diversas inconsistencias detectadas y que podían ser subsanadas, sin que el aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

Las restantes 49 no fueron susceptibles de reintegrarse en razón de tratarse de credenciales para votar que no guardaban relación con alguna cédula.

7. Envío de la información a la DERFE. El 14 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante Oficio número PRESIDENCIA-495/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 3,405 registros de apoyo ciudadano presentados por el **C. Nicolás Leal Cisneros**, a efecto

de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en el listado nominal correspondiente al Distrito 10 de Matamoros, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En Padrón Electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Secciones de otro distrito	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
3,405	-4	- 750	- 11	- 14	- 35	- 12	- 208	1034	2,371

9. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	3405	1034	2371	24	31

10.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-60/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria del C. Nicolás Leal Cisneros, para registrarse como candidato independiente para la diputación del distrito 10 de Matamoros, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

11. Interposición del medio de impugnación. En fecha 24 de marzo de 2016, la actora interpuso el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, inconformándose con el acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM, número IETAM/CG/60/2016 de fecha 19 de marzo de 2016, mismo que se radicó con el número TE-RDC-14/2016; resolviéndose en fecha 3 de abril de 2016, en sentido de confirmar el acto impugnado por la actora, el acuerdo

IETAM/CG/60/2016. Con posterioridad, se hizo efectiva la presentación del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local.

12. Resolución emitida por la Sala Regional de la segunda circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de abril, la referida Sala Regional, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-111/2016, estableciéndose que no se respetó el derecho de audiencia del actor y en virtud de que el promovente no se enteró del oficio SE/804/2016, mediante el cual se le requería que subsanara inconsistencias encontradas en 39 credenciales de elector, lo procedente es reponer la notificación respectiva para que de esta manera el quejoso esté en posibilidades reales de conocer y subsanar dichas inconsistencias. Además, se ordena al IETAM, a efecto de que prevenga al actor y se le otorgue un término de 48 horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane las inconsistencias de 1,034 apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole la información necesaria para que pueda realizar tal subsanación.

13. Cumplimiento a la resolución del Tribunal.

I.- En fecha 18 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Víctor Manuel Banda Ortiz, el oficio número SE/1370/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Comisión Especial detectó un total de 39 copias de credenciales para votar con fotografía totalmente ilegibles, incompletas o se omitió adjuntarlas, y se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, para que presentara las copias de elector debidamente legibles, adjuntándose para tal efecto en anexo, la relación que contenía los nombres, números de cédula y el motivo de la inconsistencia, para darle los elementos necesarios para que pudiera estar en posibilidad de detectar dichos documentos y solventar en su caso, las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifestará lo que a su derecho convenía, apercibiéndole que en caso de no cumplir se le tendría por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos

II.- En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. Laura Elena Escobar Maldonado, el oficio número SE/1381/2016 por el cual se le informó

que respecto de la revisión realizada por la DERFE de los apoyos ciudadanos que aportó, detectó un total de 1,034 inconsistencias, corriéndole traslado con las mismas, describiéndole la razón por lo que fueron desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifestará lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no cumplir se le tendría por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

III.- En fecha 22 de abril de 2016, el C. Nicolás Leal Cisneros, presento escrito ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual manifiesta que *“en relación al oficio SE/1381/2016 de fecha 20 de abril de 2016, solicito en tiempo y forma, la compulsión de cédulas de apoyos ciudadanos entregados a esta Institución ya que no es posible verificar el estado que guarda cada uno de los señalamientos que hacen los anexos que acompañan el oficio y para tener una mejor certeza jurídica de lo ahí indicado es necesario tener cada una de las cédulas así como cada una de las credenciales de elector que acompañé a dichas cédulas de apoyos ciudadanos..... Lo anterior, a fin de respetar mi derecho de audiencia”*. . .

IV.- En fecha 27 de abril, y a efecto de que el C. Nicolás Leal Cisneros contara con los elementos necesarios para compulsar los documentos que obran en el Instituto Electoral de Tamaulipas, la Comisión Especial acordó girar instrucciones a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que realizara los trabajos necesarios para identificar las cédulas y generara copia fotostática de las credenciales de elector, por cada tipo de inconsistencia reportada por la DERFE a efecto de proporcionare la información al actor.

De igual forma, la Comisión Especial ordenó girar oficio a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informando las vías de cumplimiento a la sentencia emitida.

V.- En fecha 2 de mayo de 2016, se recibió en el Instituto Electoral de Tamaulipas, cédula de notificación por correo electrónico del Auto, mediante el cual se tiene al Instituto Electoral de Tamaulipas en vías de cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente número SM-JDC-111/2016, promovido por el C. Nicolás Leal Cisneros.

VI.- En fecha 3 de mayo de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. Ana Lilia Barrón Escobar, el oficio número SE/1712/2016 por el cual se le informó que en

cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y se ponía a su disposición mediante anexo de 2,860 hojas útiles debidamente certificadas que representan las 1,034 inconsistencias detectadas por la DERFE, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para que subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

VII.- En fecha 4 de mayo de 2016 a las 11:30 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, entendiéndose la diligencia con el C. Víctor Manuel Banda Ortiz, el oficio número SE/1721/2016 por el cual, mediante alcance al oficio SE/1712/2016, se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y se puso a su disposición mediante anexo de 173 hojas útiles debidamente certificadas que representan las inconsistencias detectadas por la DERFE en los rubros de OCR o clave de elector mal conformada, baja del padrón electoral, no localizados y en otra Entidad, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para que subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifestase lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no cumplir se le tendría por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

VIII.- En fecha 6 de mayo a las 12:10 horas, se presentó escrito firmado por el C. Nicolás Leal Cisneros, mediante el cual manifiesta que en relación a la compulsa solicitada y después de haber revisado la documentación, presenta inconformidad sobre el Dictamen de la DERFE, debido que de la revisión hecha con la documentación que se le entregó por el Instituto, se presentaron irregularidades.

14. De lo antes expuesto en el numeral 13, fracciones VI, VII y VIII se advierte que la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de registro y postulación de candidaturas independientes, dio cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, allegándole al actor todos y cada uno de los elementos necesarios, para que hiciera un análisis detallado de los apoyos ciudadanos que le fueron desestimados por la propia Comisión y por la DERFE en su momento, con la prevención que ordenó la propia

Autoridad Jurisdiccional. Asimismo, se advierte que el actor no dio cumplimiento a la prevención dentro del término que para tal efecto se le otorgó, en virtud de que su oficio de contestación fue presentado de manera extemporánea, según se advierte de la cédula de notificación realizada al actor en fecha 4 de mayo a las 11:30 horas, dando respuesta mediante oficio que fue recibido por la Oficialía de Partes del IETAM en fecha 6 de mayo a las 12:10 horas, por lo que resulta extemporánea la misma. Aun así, al analizarse el oficio de contestación, se establece que carece de elementos probatorios para lograr revertir las inconsistencias que se le detectaron y se desestimaron en su intención de postularse como candidato independiente, ya que no precisa de manera oportuna la justificación o aportación de elementos probatorios que le beneficiaran en su intención, al estimar, en su caso, las inconsistencias detectadas, por lo que queda firme el análisis y resultado emitido por la Comisión Especial y la DERFE en su momento.

15. Por lo anterior, se hace efectiva la prevención, y se tiene por no presentada la manifestación de intención de los 1,073 apoyos ciudadanos que en su momento detectó la propia Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con inconsistencias, por lo que se tienen por desestimados; subsistiendo el resultado de la verificación emitido en su momento por la DERFE, mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En Padrón Electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Secciones de otro distrito	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
3,405	-4	- 750	- 11	- 14	- 35	- 12	- 208	1034	2,371

16. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	3405	1034	2371	24	31

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que el ciudadano Nicolás Leal Cisneros, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la**



legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros.

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

ACUERDA

ÚNICO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se determine **IMPROCEDENTE** la declaratoria del **C. Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, Tamaulipas, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 9 de mayo de 2016

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas Lic. Tania Gisela Contreras López Consejera Presidente, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González.